



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 516

Bogotá, D. C., viernes, 6 de julio de 2018

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 42 DE 2018

(junio 6)

Cuatricenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018

Segundo Periodo

Sesion Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día seis (6) de junio del dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por el titular honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Baena López Carlos Alberto
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Enríquez Rosero Manuel
Motoa Solarte Carlos Fernando y
Rodríguez Rengifo Roosevelt.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
Andrade Serrano Hernán
Benedetti Villaneda Armando
Enríquez Maya Eduardo
Galán Pachón Juan Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio
Rangel Suárez Alfredo
Varón Cotrino Germán y
Vega Quiroz Doris Clemencia.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Gerlén Echeverría Roberto
López Hernández Claudia
López Maya Alexander
Serpa Uribe Horacio y
Valencia Laserna Paloma

El texto de la excusa es el siguiente:



Senadora Claudia López
Alianza Verde

Bogotá D.C., 6 de junio de 2018

Doctor,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO
Secretario General de Comisión Primera
Senado de la República de Colombia

Asunto: excusa inasistencia sesión Comisión Primera 6 de junio de 2018

Señor secretario,

Por medio de la presente, y de la forma más respetuosa, me excuso por la inasistencia a la Comisión Primera del Senado de la República debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

Quedo atenta a cualquier inquietud o comentario al respecto en el correo electrónico: clopezsenado10@gmail.com o en la extensión 3440.

Cordial saludo,

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Senadora de la República
Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

Bogotá D.C, 6 de junio de 2018

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
 Secretario General de la Comisión Primera Constitucional.
 Despacho,

HSALM -199-18. Favor cite en su respuesta.

Asunto: Excusa sesión 6 de junio de 2018

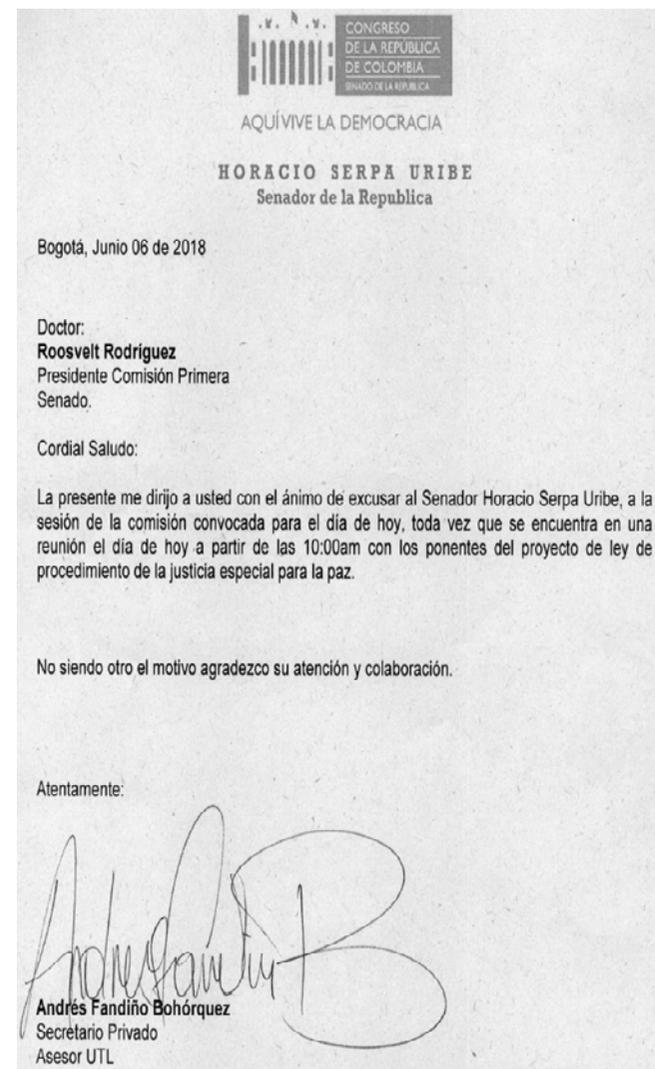
Cordial Saludo;

La presente me dirijo a usted con el ánimo de excusarme de la sesión convocada para el día de hoy, toda vez que me encuentro en una reunión el día de hoy a partir de las 10 am en el ministerio del interior, con los ponentes del proyecto de ley de procedimiento de la justicia especial para la paz.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Senador de la República



Bogotá, 06 de junio de 2018

Honorable Senador
Roosevelt Rodríguez Rengifo
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Senado de la Republica
 Ciudad

Asunto: Excusa inasistencia a Sesión de Comisión Primera miércoles 6 de junio de 2018.

Respetado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta presento esta excusa que espero se sirva aceptar, ya que atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva el pasado 31 de mayo, estuve esta mañana en la reunión de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", efectuada en instalaciones del Ministerio del Interior desde las 9am, motivo por el que no pude asistir a la sesión de la Comisión Primera de Senado del día de hoy.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Paloma Valencia-Laserna
 Senadora de Colombia
 Centro Democrático

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:25 a. m., la Presidencia manifiesta:

"Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Cuatrenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018

Segundo Periodo

Día: miércoles 6 de junio de 2018

Lugar: salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 39 del 2 de mayo de 2018, Gaceta del Congreso número 329 de 2018; Acta número 40 del 08 de mayo de 2018, Gaceta del Congreso número 330 de 2018; Acta número 41 del 30 de mayo de 2018.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Autor: Fiscal General de la Nación (e) doctora *María Paulina Riveros Dueñas*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 879 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 190 de 2018.

2. **Proyecto de ley número 35 de 2017 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Marco Aníbal Avirama Avirama*, *Luis Évelis Andrade Casamá*. Honorable Representante *Germán Carlosama López*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 120 de 2018.

3. **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado**, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 630 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 876 de 2017.

4. **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado**, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.

Autor: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 601 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

5. **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado**, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.

Autores: honorables Senadores *Alfredo Ramos Maya*.

Ponente primer debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2017.

6. **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto ley 888 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna*, *Jaime Amín Hernández*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

7. **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado**, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.

Autor: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 667 de 2017.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

8. **Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado**, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.

Autor: honorable Senadora *Paola Holguín Moreno*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 779 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2017.

9. **Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado**, por medio de la cual se deroga el Decreto ley 898 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández, Daniel Cabrales Castillo, Alfredo Rangel Suárez, Carlos Felipe Mejía Mejía.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

10. **Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.**

Autor: honorables Senadores *Luis Fernando Duque García.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1127 de 2017.

11. **Proyecto de ley número 258 de 2017 Senado, 052 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de ley número 072 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.**

Autora: honorable Representante *Elda Lucy Contento Sanz.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 599 de 2016.

Texto aprobado Plenaria: Cámara *Gaceta del Congreso* número 560 de 2017.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 155 de 2018.

12. **Proyecto de ley número 114 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000.**

Autor: honorable Senadora *Rosmery Martínez Rosales.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Doris Clemencia Vega Quiroz.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 762 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018.

13. **Proyecto de ley número 203 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a través**

de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia.

Autor: honorable Senador *Antonio Navarro Wolff.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Claudia López Hernández.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 112 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 188 de 2018.

14. **Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.**

Autores: honorable Senadora *Yamina Pestana Rojas*, honorables Representantes *Andrés Felipe Villamizar, Harry González García.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 256 de 2018.

15. **Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado, 115 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Representante *Alfredo Deluque Zuleta.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación texto aprobado plenaria.

Cámara: *Gaceta del Congreso* número 267 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 309 de 2018.

16. **Proyecto de ley número 231 de 2018 Senado, 025 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores *Nohora Stella Tovar Rey, Arleth Casado de López, Claudia López Hernández, Rosmery Martínez Rosales.* Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade, Héctor Javier Osorio, Liliana Benavides Solarte, Karen Cure Corcione, Argenis Velásquez Ramírez, Ángela María Robledo, Clara Rojas González, Olga Lucía Velásquez, Esperanza María de los Ángeles Pinzón.*

Ponente Primer Debate: Senado: honorable Senadora *Claudia López Hernández.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 611 de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 267 de 2018.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 344 de 2018.

IV

Anuncio de proyectos

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 39 del 2 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 329 de 2018; Acta número 40 del 08 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 330 de 2018; Acta número 41 del 30 de mayo de 2018.

La Presidencia abre la discusión del *Acta número 39 del 2 de mayo de 2018 publicada en la Gaceta del Congreso número 329 de 2018*, e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Siendo las 10:32 la Presidencia decreta un receso de 10 minutos mientras se conforma el quórum decisorio.

Siendo las 10:41 a. m. la Presidencia reanuda la sesión formal.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente muchas gracias, un cordial saludo a la señora Vicefiscal a la doctora Riveros, también a todos los colegas de la Comisión Primera de Senado; este es un proyecto que radicó la señora Vicefiscal, es de gran importancia porque tiene que ver con el tema de violencia intrafamiliar en Colombia.

Particularmente por la forma como en la práctica se han venido incrementando los casos de violencia intrafamiliar, en cabeza de los ex compañeros permanentes, de las exparejas, y ese es un concepto que hoy en día no está claramente definido en la ley y necesitamos incluirlo.

Porque los casos de violencia intrafamiliar se vienen presentando en este tipo de relaciones, qué son las relaciones de cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieran separado o divorciado.

Y también cuando hay hijos de por medio, por ejemplo, un padre o una madre de familia que no conviven en el mismo hogar, pero hay maltrato contra esa expareja, y esta situación es una expresión del machismo que reina en nuestro país, en cuanto que el ex compañero permanente o la expareja considera que en la mayoría de casos las mujeres son como propiedad privada de los hombres.

Entonces ya no viven juntos, pero si de pronto ella ya consiguió otra persona, ese ex compañero permanente va y la golpea, va y la agrede, esa es la estadística que tenemos en Colombia, pero infortunadamente no tenemos dentro del tipo penal de violencia intrafamiliar esa definición.

Porque de pronto alguien diría, no pues es por ejemplo un noviazgo o algo así, pues digamos no quedan cobijados, pero cuando ya fueron compañeros permanentes sí queda cobijado; entonces el hecho de que ya no viven juntos pero el hombre va y golpea a la mujer y no le permite que esté con otro es una realidad, o cuando tuvieron hijos y él no acepta que ella tenga otra relación o que simplemente él quiere tomar la de ella como una propiedad privada y va y la golpea.

Eso no está tipificado; entonces lo que queremos es que quede en el tipo penal de violencia intrafamiliar y que esos casos queden cobijados porque eso es lo que se está dando.

Incluso la propuesta que hace la señora Vicefiscal es muy importante porque se extiende a casos también de cuidadores, que hoy en día se están viendo fenómenos no sólo de exparejas y de ex compañeros permanentes, sino también de cuidadores que agreden a adultos mayores, por ejemplo.

Entonces dentro de la nueva tipificación de violencia intrafamiliar, queda esa ampliación que responde a una realidad fáctica, que en las estadísticas de Medicina Legal el sistema información forense ponen de presente, tenemos que para el año 2017 casos de agresiones contra compañeros permanentes fue del 42%, contra ex compañeros permanentes del 32% y contra ex esposos 12% es decir, que las estadísticas cada vez vienen en un proceso incremental.

Por ejemplo, la Organización Panamericana de Salud manifestaba para el año 2016 que el 45.99% de las mujeres y el 42.62% de los hombres manifestaron agresión por su compañero permanente, seguido del ex compañero permanente en el 33.54% eso es lo que quiero yo compartir con los colegas y que es el propósito de la Fiscalía y particularmente de la señora Vicefiscal que nosotros nos ocupemos de este tema, de la violencia intrafamiliar que proviene ex compañeros permanentes o exparejas.

Eso es lo nuevo que tenemos aquí en este proyecto, y que también nos presenta estadísticas en el año 2016 por ejemplo, de una población de 49.000 casi 50.000 víctimas en el caso de unión libre fueron agredidas 20.830 mujeres y hombres 3.251.

En el caso de separados o divorciados fueron 3.935 mujeres y 596 hombres, que ya para el año 2017 según el sistema información forense la población víctima de una manera más específica tenemos 19.000 casos de mujeres entre 18 y 28 años, y tenemos 22.000 casos de mujeres entre 29 y 59 años, y tenemos lesiones no fatales en el caso de 50.000 casos de lesiones en violencia para hija y 29 mil en violencia intrafamiliar.

Es decir, que es una realidad que debemos atender desde el Congreso, desde esta Comisión Primera, modificando el Código Penal, y también el otro punto central de este proyecto es el de la reincidencia, porque se está presentando esa problemática en nuestro país que hay mucha reincidencia, y dentro del articulado dejamos una previsión para que, cuando haya reincidencia durante los últimos 5 años, se haga una agravación punitiva.

El Consejo de Política Criminal hizo una sugerencia acerca de la descripción del tipo penal que debía precisarse de una manera más objetiva y específica, y así quedó contemplado en el articulado, acogiendo la propuesta del Consejo de Política Criminal y desde ese punto de vista podemos tener tranquilidad aquí en la comisión de aprobar el proyecto por cuanto hay una especificidad.

La especificidad es que recoge cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. Ese es el punto central: Que se separaron no se divorciaron, ya no viven juntos, pero entonces va y agrede a su ex compañero

permanente, que eso es lo que va creciendo en Colombia, ese tipo de situaciones.

Y también recogemos al padre y la madre de familia que ya no conviven en el mismo hogar, pero que tienen hijos y en ese caso también se dan las agresiones, no están en el mismo hogar, pero hay agresiones.

Y el otro caso de que, no siendo miembro del núcleo familiar, se ha encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia, en su domicilio, que es el caso de los cuidadores.

Se aumentan las penas, tenemos entonces en el inciso primero en el tipo base, vamos a tener unas penas de 4 a 8 años. En ese tipo penal quedarían los casos de violencia intrafamiliar contra hombres, por ejemplo, o excompañeros.

En el inciso 2° ya está incluida la mujer, entonces las penas subirían de 6 a 14 años, pero se incluye la reincidencia, que cobijaría, qué es lo que está pasando en Colombia, que hay mucha reincidencia y no hay un castigo para los reincidentes, se incluye una reincidencia para el inciso primero, en donde las penas o para el tipo base que las penas podrían subir de 5 a 10 años, y una reincidencia en el inciso segundo donde ya hay una mujer, en donde las penas podrían subir de 7.5 años a 17.5 años.

Y están cobijados los delitos previstos en el libro segundo, que son los delitos contra la vida y contra la integridad personal. Adicionalmente en este proyecto que como venimos diciendo cobija el tema de los excompañeros, de las exparejas, ex compañeros permanentes, de padre y madre que tuvieron hijos, que contempla la reincidencia, que aumentan las penas, también incorpora unas medidas que son muy importantes en materia de violencia intrafamiliar y que son novedosas, que son un gran aporte para el país por parte de la señora Vicefiscal, que es el caso de las audiencias reservadas, que explícitamente contienen la previsión en el sentido de que, cuando se trata de estos delitos de violencia intrafamiliar, no es dable hacer audiencia pública, sino que serán audiencias reservadas las que se llevarán a cabo para disminuir la revictimización social.

Y también incorpora un nuevo elemento que había manera de ver es fundamental que es el de la prueba anticipada, que, para evitar la retractación, porque ese es el problema que se está presentando en Colombia, que hoy en día se recaudan las pruebas, pero es bien difícil poder preservar esas pruebas, porque el procedimiento está siendo bien complejo.

Hoy en día en Colombia una mujer por ejemplo, que es agredida que acude a la policía, o a la comisaría de familia, entonces allá rinde una declaración pero esa declaración no tiene valor probatorio, luego es remitida a Medicina Legal por ejemplo, y allá una segunda declaración, después de Medicina Legal tiene que rendir una declaración con el investigador, la tercera

declaración, pero esas declaraciones no tienen valor probatorio y ya después es enviado al juez de conocimiento.

Lo que se busca aquí es que haya una sola declaración ante el juez de conocimiento, y que sea a título de prueba anticipada. Entonces eso es un desgaste, 3 declaraciones, ya la mujer luego ni se acuerda cómo fue, o ya no tiene esa sensación o esa sensibilidad que es fruto de la violencia, de la agresión y se desvanece la fuerza de esa declaración.

Aquí lo que se busca es que haya una prueba anticipada y que esa prueba anticipada valga hasta el final del proceso y que esa prueba anticipada se pueda conservar y se pueda hacer valer desde que fue tomada por el juez de conocimiento, que el procedimiento sea mucho más rápido, esto obviamente pues es supremamente importante.

Y también incorpora como elementos nuevos, ¿qué?, un párrafo, que es el párrafo tercero que dice: En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la anticipada, al momento en que se comienza el juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que esa es la excepción, que se trate investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando existe evidencia sumaria de revictimización, riesgo de violencia o manipulación, afectación emocional del testigo o dependencia económica del agresor, que es un tema muy importante, que muchas veces las mujeres luego ya cuando van a juicio no quieren aportar la prueba ni quieren declarar, porque tienen una dependencia económica del marido y por eso más bien prefieren retractarse o prefieren no comparecer, de modo que de esta manera estamos salvando a ese obstáculo que se está presentando.

Y también se incorpora el procedimiento especial abreviado, que es muy importante para la violencia intrafamiliar, ya que se va a adelantar un procedimiento de dos audiencias, una audiencia concentrada y una audiencia de juicio oral, porque hoy en día para la violencia intrafamiliar tenemos muchas etapas, tenemos varias audiencias, audiencia de imputación, acusación, preparatoria, juicio, lectura de fallo, incluso podría haber hasta de alegaciones y podría ir hasta de sentido del fallo.

En cambio, aquí realmente al ser incorporada la violencia intrafamiliar específicamente en el Código Penal como procedimiento especial abreviado, va a darle mucha más celeridad a la justicia.

Y por último, otro punto que nos parece esencial, porque realmente el proyecto es un proyecto integral, completo, es que no es susceptible la violencia intrafamiliar de convertir la acción penal de pública a privada, sino que queda como una

acción de carácter público, y esto tiene su razón de ser; es para evitar que las víctimas adelanten la acción penal y sea directamente el Estado quien asuma estas causas de violencia intrafamiliar, como causas que son de una protección especial en cabeza del Estado, y por eso asumen todo el liderazgo y toda la investigación directamente con las herramientas que la ley y la fuerza del Estado y la coerción le concede.

De modo que esa es la presentación de la ponencia Presidente, señora Vicefiscal a mí me gustaría y colegas, me gustaría con su venia si usted lo considera viable que la señora Vicefiscal se pudiera dirigir también a nosotros, puesto que ella en su condición de autora del proyecto y frente a la sensibilidad que este tipo de conducta se están presentando en el país, que más que todo recaen en mujeres. Pero también llama la atención que hay hombres que han sido agredidos, en muchas menores proporciones, pero se observa que también hay violencia intrafamiliar contra hombres y que hay denuncias y que estadísticas que demuestran que esto está aconteciendo.

Pero pienso yo que aquí se está llenando un vacío legal y, como sabemos en el Código Penal, pues todas las conductas deben quedar explícitas, no como un tipo penal en blanco, sino que realmente haya una tipicidad, una antijuridicidad y que de esa manera como fue presentado el proyecto y como se acogieron las recomendaciones del Consejo de Política Criminal, pues el proyecto está listo para ser aprobado e impulsado a la plenaria del Senado.

Y el proyecto no se hundiría si no alcanzamos a pasarlo a Cámara de Representantes, quedaría por ser una ley ordinaria, quedaría vigente para el próximo Congreso, de modo que es completamente viable y eficaz dar la aprobación al mismo. Muchas gracias Presidente y colegas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias Presidente, buenos días, lo mismo a la doctora María Paulina. Yo quiero manifestar mi apoyo a esta iniciativa presentada por la Fiscalía, y que tiene como ponente al Senador Baena. Que lo que busca es adoptar una serie de medidas encaminadas a garantizar por parte del Estado una respuesta eficiente a todos esos hechos delictivos que han generado la violencia intrafamiliar.

Desafortunadamente este es un flagelo que día por día va aumentando en nuestra sociedad, pasan los años, meses, días, y las cifras son alarmantes, de la ola de violencia que afecta a los hogares colombianos.

Que en la mayoría no solamente doctor Baena son mujeres, usted lo expresaba, hay casos de casos contra hombres, y por ende contra niños y adultos mayores, ese es otro tema, por ejemplo, según Medicina Legal el año pasado, 2017, se presentaron en el país 76.785 casos de violencia intrafamiliar.

Que efectivamente golpean por supuesto como usted lo ha dicho, más a las mujeres colombianas, no menciono los casos porque usted fue bien claro al especificar, porque estos hechos tan lamentables y tan aberrantes contra las mujeres de nuestro país.

Preocupa la situación por supuesto, y qué buen momento que hoy la Fiscalía y la doctora María Paulina Rivera tuvieron a bien presentar este proyecto, porque quiere decir que la fiscalía hoy está entendiendo que hay una realidad, que hay una situación, que hay una problemática, que a pesar de que aquí en el Congreso hemos legislado para favorecer, para apoyar y legislar a favor de las mujeres colombianas, esta es una situación real, que afecta al contrario cada día más a la mujer colombiana.

Si vemos por ejemplo el caso de Bogotá, Bogotá doctora María Paulina y doctor Baena solamente hasta el mes de abril, lo que es enero, febrero, marzo y abril, se habían reportado 6.381 casos de violencia intrafamiliar. Entonces uno se pregunta, a pesar que se ha legislado, de que se están haciendo muchos esfuerzos por evitar que esta sociedad entienda que estamos integrados por hombres y mujeres, que nos debemos es que respetar, que somos seres complementarios. que lo que tenemos es que mirar de qué forma sacamos al país adelante sin necesidad de agredirnos de esta manera.

De acuerdo, por ejemplo, el caso de Sisma Mujer, es una situación también preocupante, ellos en sus estudios dicen que 8 de cada caso de violencia contra las mujeres que han sido denunciados solamente el 12.2% se hace justicia, los demás pues impunidad como vemos que en este país ocurre, para estos casos yo en una ocasión estuvo la doctora María Paulina recuerda que le dije que en estos casos de impunidad, estaba en el país el caso de año pasado, en un 22% hoy que la mujer se atreve a denunciar estos tipos de violencia intrafamiliar, desafortunadamente no encuentra el apoyo, el acompañamiento, para que estos agresores sean castigados como debe ser.

Entonces es una situación bien preocupante. Por eso yo apoyo esta iniciativa que busca aumentar las penas de prisión para aquellas personas que cometen estos delitos, que reinciden de igual manera.

Sin embargo, quiero manifestar que el Estado debe ir mucho más allá doctora Paulina; se requieren campañas de sensibilización; se requiere una política que apunte a reducir este problema, pero desde la raíz; se necesita también mejorar las líneas de procedimiento de denuncia que hacen las mujeres y hombres frente a estos casos, ya que muchas veces se abstiene la persona de denunciar doctora porque ese es otro problema, lo engorroso que es el trámite cuando uno va a denunciar un caso de violencia intrafamiliar o de violencia contra las mujeres, de todo tipo de violencia.

Desafortunadamente tras de que va la persona con ese tipo de violencia, la acaba de matar la violencia de todos los trámites que hay que hacer para que lo reciban la denuncia correspondiente.

Entonces, de verdad que yo quiero que no solamente el Gobierno, el Estado, la Fiscalía, etc., etc. hoy reconozcan que hay una problemática que está afectando muchísimo a la familia colombiana, porque este es un tema que no solamente es de las mujeres, o que afecta a la mujer como tal, es la afectación que está llegando a la familia colombiana cada día a sumirse en medio en primer lugar del desamparo, porque está desprotegida totalmente; son pocos los casos de tantas denuncias que se han hecho que llegan hasta el final y que se castiga a los agresores.

Por eso hay que atender de manera más directa todos estos temas, reconocer que es una problemática de verdad que está afectando a la población colombiana, hay que dejar de invisibilizar esta situación y hacerle frente de una vez y acabar contra estos agresores que de... doctor Maya, hay que de verdad asumir una actitud mucho más consecuente de todos los seres humanos, digo hombres y mujeres, para que entendamos que todos merecemos respeto, que todos debemos tratar de que los problemas no se resuelvan de esta manera, sino que nos involucremos y apoyemos no solamente este tipo de iniciativas, sino que evitemos que se siga atentando y afectando a la familia colombiana con este tipo de situaciones de violencia intrafamiliar. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senadora Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente. Felicito la señora Vicefiscal por esta iniciativa; ha sido ella siempre una persona muy atenta a levantar la bandera de los derechos de las mujeres fundamentalmente, también de un enfoque de género de evitar formas de discriminación, mas aún formas violentas de discriminación.

Así que anuncio el apoyo a este proyecto, pero sí quisiera ver su parte apreciada Vicefiscal una claridad para quienes nos escuchan, para los legos, para los que no somos penalistas, le entendí al Senador Baena Ponente, que lo novedoso de este proyecto se concentra en que aumenta las penas para las exparejas que agreden.

Me pregunto yo, esa agresión, esas lesiones personales, esas formas de violencia, están castigadas ya en la ley, normalmente quedan en la impunidad por la falta de denuncia y porque es muy engorroso el trámite de la denuncia, para que se justifique la pena, pero para las mujeres que son agredidas y están separadas o que tienen energúmenos detrás amenazándolas, es bueno saber hoy en día ellas acuden a la autoridad y le ponen una caución, un llamado severo de atención, una restricción de cercanía al agresor.

Eso entiendo ya existe, todo aquello que permita proteger a esa mujer de mejor manera bienvenido, pero ¿estamos hablando entonces solamente del aumento de la pena para quien fue expareja por un delito de lesiones personales, o por el delito de amenaza, o por el delito de constreñimiento o por cuál tipo penal o por todos esos juntos?

Porque me temo que si ese agravamiento de la pena es sobre unos tipos penales que normalmente son de pequeña sanción, volverá a ocurrir que la mujer agredida piense que el trámite engorroso y además el riesgo de la denuncia, etc., no se justifique, a mí me parece que el proyecto se justifica sobre todo porque podría prevenir casos mucho más graves de feminicidio.

De hecho, con dolor vemos en muchas ocasiones que mujeres que son asesinadas, la semana pasada hubo un caso más, habían denunciado acoso y agresión de su expareja, y por supuesto si la expareja agrede o acosa es por razones de género, de dominación sobre la mujer, y es allí donde se tipifica el intento de feminicidio, que en ocasiones termina en esa tragedia.

De manera que no sé si alguna relación tenga este proyecto con la prevención del riesgo de feminicidio primero, y segundo, si facilita de alguna forma a la mujer agredida la denuncia.

Hace algunos meses este Congreso aprobó una norma que permitió que la agresión contra la mujer fuera un delito no querellable, entonces yo fui ponente de esa iniciativa, y eso facilitó que la mujer no tuviera que pasar por la revictimización ni por el temor de hacer personalmente hacer la denuncia, una denuncia que terminaba archivada en alguna oficina congelada y mientras tanto el agresor volvía y le daba otra paliza por la noche por haberlo denunciado.

Gracias a esta medida que aprobamos y es bueno que se sepa, los parientes, los familiares, la vecina, una amiga, cualquier ciudadano que se dé cuenta de que están lastimando a una mujer puede avisarles a las autoridades para que las autoridades procedan.

En este proyecto ¿hay alguna medida como esa que facilite el proceso de denuncia a la mujer agredida, para que pueda evitar que la denuncia se vuelva otro motivo de agresión?

Esas son como mis preguntas, gracias señor Presidente, gracias señora Vicefiscal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí, muchas gracias Presidente, sí, efectivamente doctor Roy está incluido el feminicidio, en la previsión se refiere a los delitos del libro segundo, título primero y cuarto del Código Penal, entonces ahí están específicamente homicidio, feminicidio, están contemplados y también todos los del título cuarto que son delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

Y dentro del articulado quedó previsto el tema de la prueba anticipada, qué es para facilitar la presentación de la denuncia, la declaración por parte de la persona agredida ante el juez de conocimiento, que la recepcione el juez de conocimiento y no tienen que acudir a todas las instancias que hoy en día existen, que tienen que pasar por Medicina Legal, que tienen que ir a la Comisaría de Familia, que es un desgaste, que son por lo menos 4 declaraciones, hasta que llega finalmente al juez de conocimiento, sino que aquí ya queda un procedimiento expedito, para que esa prueba anticipada la reciba el juez de conocimiento directamente y se preserve hasta el que está al final del proceso, incluso en la etapa de investigación de la Fiscalía y luego la etapa de juzgamiento que hacen los jueces respectivos.

Entonces ese es un gran avance, también en temas de procedimiento se expresa que es una audiencia reservada, que la acción es privada, que la acción es pública corrijo, entonces son medidas de carácter procedimental que están descritas aquí mismo dentro del Código de Procedimiento Penal, para que se pueda facilitar y hacer mucho más fluido el procedimiento que es la inquietud que usted manifiesta y que realmente en eso tenemos que avanzar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias a Presidente, muy brevemente, porque me parece muy importante que pudiéramos darle el primer debate en el día de hoy a una iniciativa de tanta importancia y de tanta actualidad, quería hacer algunos comentarios, pero ya el señor Ponente en su estudio los ha hecho, la Senadora Doris igualmente.

Me parece que todo el esfuerzo que nosotros podamos hacer para defender a la familia, para defender a los niños, para defender a nuestras mujeres, pues nunca va a sobrar, hay que seguir avanzando en eso.

Ponente: Yo tenía una inquietud, es con relación..., doctor Baena, yo tenía una inquietud en relación con el artículo 229 concretamente, con el parágrafo. A mí me parece que para que no haya lugar a equívocos, para que el juez pueda aplicar y que esta ley se traduzca realmente en hechos concretos, tenemos que dejar muy bien clarificado qué se entiende y qué es el núcleo familiar.

Pues porque veo que aquí en el texto original traía una redacción, una propuesta en la ponencia se modifica, pero yo le pediría que para la ponencia para segundo debate, pues nosotros pudiéramos tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, cuando ha dicho qué se entiende por núcleo familiar no solamente cuando hay un vínculo jurídico o de consanguinidad, sino que también en varias sentencias se ha referido que el concepto de familia debe ser entendido en concordancia con el principio del pluralismo.

Así, por ejemplo, ¿para la Corte que es núcleo familiar? la surgida de matrimonio o unión marital de hecho, las familias derivadas de la adopción, las familias de crianza, importante cuando un menor por ejemplo, ha sido separado de la familia biológica y pasa al cuidado de otra familia, también debe quedar incluido en ese concepto, las familias monoparentales y las familias ensambladas dice la Corte Constitucional.

Entonces yo rogaría revisar la redacción de este párrafo, para que, en la ponencia para segundo debate, sí lo pudiéramos hacer con una vez mucho mejor, pudiéramos dejar muy bien preciso este tema que va a ser fundamental para la aplicación de la nueva ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente, pues por demás es saludar esta iniciativa, creo que la pertinencia es absolutamente clara, cuando se trata de proteger la familia y los miembros más débiles de la familia, los más vulnerables, las mujeres, los menores de edad, etc., todo lo que se haga en ese propósito es absolutamente plausible.

Tengo una duda doctor Baena en el párrafo primero del artículo primero, en el texto original aparecía que la pena se aumentaría, ya es una enumeración de en qué casos, los cónyuges, los compañeros permanentes, etc. Los padres, madres de familia e incluía digo las personas a la letra dice: Las personas con la que se sostienen relaciones extramatrimoniales de carácter permanente, que se caracterizan por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Eso es algo muy frecuente digamos en nuestra sociedad, digamos en parte de las consideraciones morales, o éticas, o religiosas, que se pueda tener de esa situación, pues es algo de la vida cotidiana, de la vida diaria, eso existe en la sociedad.

Y esas personas también deberían ser objeto de una protección especial, dado que se tiene un vínculo permanente, se ha excluido de la ponencia Senador Baena esa parte, el literal d), el literal d) del párrafo primero del artículo primero.

Quisiera digamos conocer cuál es la explicación, las razones por las que se ha excluido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, es que me parece muy importante la apreciación del Senado Rangel, Senador Baena, porque la primera apreciación de esa redacción y son las relaciones extramatrimoniales con alguna vocación de estabilidad, pues remiten simplemente a la unión conyugal de hecho, es decir, una relación no matrimonial con vocación de estabilidad mayor de 2 años, está en el Código Civil, implica una unión conyugal de hecho.

Inclusive si no se vive bajo el mismo techo, como es el caso por ejemplo de la Senadora

Claudia López hoy ausente y su pareja, y que entre otras cosas el Consejo de Estado la exoneró de esa falta, pero es que es una relación legal, reconocida, legítima, no cubre Senador Baena. Por eso me parece muy importante la apreciación y la precisión del Senador Rangel, que yo creo que debería volver a traerse a la ponencia, pero voy a esperar un momentico que el ponente pudiera escucharme un segundo.

Gracias Senador Baena, porque me parecen muy importantes otros casos para las mujeres colombianas; estamos hablando de –para decirlo en términos coloquiales y no jurídicos– los amantes, las amantes, es decir, relaciones extramatrimoniales de hombres o mujeres casados o casadas, que tienen un tercero que es su amante, que cabe en esa definición y que por las mismas razones de discriminación de género esa mujer es maltratada o golpeada, o el hombre abusador supone que por ser su amante tiene derecho a lastimarla o a coartarla en otro tipo de relaciones.

Esas mujeres colombianas también merecen la protección de este proyecto de ley, y solo la obtendrían si se recupera esa redacción, a mí me parece muy importante sobre todo teniendo en cuenta que el ponente es además de un buen Senador, una persona que tiene una orientación religiosa importante, legítima, conocida, que no vaya a influir en la concepción de familia, ahora que el Senador Manuel Enríquez decía sobre las distintas formas de familia, proposición que yo también suscribo.

Me parece muy importante, porque la concepción puramente religiosa puede limitar el concepto de familia, y no es un debate que vaya a entorpecer el proceso de este proyecto solamente a los hombres y mujeres como dice en la Biblia y también la Constitución.

Entonces dice José Obdulio que sabiamente esa relación excluyente de hombre-mujer, en la que un abuelo y su nieto no son familia, o en la que, para ir al grano, las parejas del mismo sexo no son familia, aunque vivan hace 30 años juntas.

Pero lo cierto es que también hay violencia intrafamiliar en esos casos, o en el caso de los hijos adoptantes o adoptados, o de las familias usadas con esa palabra que me parece tan fría, en familias ensambladas, pero son así, es decir la familia en donde los tuyos, los míos y los nuestros, donde el nuevo esposo tiene unos hijos, la nueva esposa viene con sus hijitos también y la nueva familia tiene esos hermanastros y también hay casos de violencia intrafamiliar en esos casos.

Por eso este buen proyecto creo yo debería cubrir a todas las formas de familia, pero también a esta a la que hace referencia el Senador Rangel, que sin duda no es una familia, es la relación extramatrimonial, permanente o estable con un tercero, porque aquí no se trata de calificar moralmente o éticamente, ni de justificar, ni tampoco de descalificar a los amantes.

Francia se estremecería, porque la historia de Francia es la historia de los terceros en las relaciones conyugales; se trata de proteger a esas mujeres del energúmeno que, además de maltratar a su esposa, a su mujer, sale a la calle también, maltrata también a su amante.

Entonces yo sí creo que hay que recuperar esa redacción para protección de todas las mujeres colombianas, que de paso no deberían creer en esos amantazgos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí, digamos, yo aquí no tuve en cuenta elementos religiosos para..., para excluir ese punto, sino que en el literal a), cuando dice los cónyuges o compañeros permanentes, ahí puede haber relaciones sin que medie un matrimonio, pero digamos no hay un matrimonio, no hay un documento, de todos modos, no tengo problema en que se incluya, y ya hablamos con la señora Vicefiscal y está de acuerdo en que se incluya.

Entonces acogemos la propuesta del doctor Rangel, está bien, y lo que..., lo que sí sugeriría es que no entremos a definir aquí en el Código Penal, no incluyamos definiciones legales, deberíamos decir que es núcleo familiar, el Código Penal ya, eso ya está en la jurisprudencia, no es pertinente, exactamente.

Entonces por eso fue que excluimos la definición e hicimos el cambio, entonces sería adoptar de nuevo la redacción de literal d), e incorporarlo, que sea como literal c).

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Paulina Riveros Dueñas, Vicefiscal General de la Nación:

Muchas gracias señor Presidente, le extiendo un cordial y cariñoso saludo al señor Ponente, doctor Baena, y a los muy apreciados Senadores de la Comisión Primera del Senado.

Iniciaría para ser muy breve, simplemente complementando la exposición del Senador Ponente, y aclarando por supuesto mi acuerdo con que se incluya un literal del tenor que teníamos que se refiere a la extensión del delito de violencia intrafamiliar, a las personas con las que se sostienen relaciones extramatrimoniales de carácter permanente, que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad Senador Barrera.

De otra parte, quisiera referirme al tema, Senador Barreras, también ante su inquietud sobre el delito y qué formas de delitos cubre este fenómeno, quisiera decirle que justamente la previsión del delito de violencia intrafamiliar como delito autónomo tuvo origen en el problema que existía de que este tipo de violencia se calificaba inicialmente como lesiones personales.

Por lo tanto, sujeto de poder retira, no era un delito oficioso, fue esa la razón por la cual se previó el delito de violencia familiar como un delito autónomo, no querellable, lo cual implica que no se puede retirar motu proprio.

Y el aumento de penas a qué se refería el Senador Ponente es justamente respecto de este delito de violencia intrafamiliar, y para las personas que hayan sido reincidentes, y ¿por qué? Porque una cifra que no mencionó el Senador Baena es la del riesgo feminicida que usted también muy acertadamente mencionaba. Yo lo quiero contar que, de cada 100 mujeres muertas, de cada 100 mujeres objeto de feminicidio, 10 han denunciado con anterioridad violencia intrafamiliar.

De manera que el riesgo feminicida es muy grande y por eso se establece la agravante a la que usted se refería.

El segundo punto muy pronto, muy brevemente, también quisiera mencionar el tema de los sujetos a que se refiere esta norma. Hace un momento alguien me preguntaba si también cuando los hombres son objeto de violencia por parte de sus parejas, sus exparejas, sus madres o sus hijos se aplica el delito y la respuesta es sí.

Un dato que teníamos, de 22.000 personas 4.000 de ellos eran de ex parejas mujeres contra sus ex parejas hombres.

Yo no me quiero extender mucho en las explicaciones que muy acertadamente ha dado el Senador Baena. Tal vez olvidaba una sobre la prueba anticipada, Senador Barrera, que pretende preservar la prueba durante todo el proceso penal. En este tipo de conductas normalmente la persona denunciante se arrepiente, y se arrepiente cuando llega a su casa, y su pareja le dice Te voy a matar porque me denunciaste, y entonces no te voy a dar plata, en fin, una serie de complejidades personales que hacen que la persona retire su denuncia, lo cual no es posible digamos en términos de querrela, porque no es un delito querellable, pero esa prueba para ser tenida en cuenta en el juicio tiene que descubrirse en juicio y la persona ya no está disponible.

¿Que pretende la prueba anticipada? Que esa primera versión pueda ser tenida en cuenta en juicio, la primera denuncia que ella hace es tenida en cuenta en juicio ante el juez de conocimiento.

Esas son las precisiones que yo quería hacer. Yo les agradezco mucho a los honorables Senadores sus manifestaciones e interés en este que no solamente es una realidad, sino que es un problema, no solamente es un problema, sino que es un delito que es creo algo de lo cual no ha hecho conciencia la sociedad colombiana, es un delito autónomo, pero además es el delito que más ha crecido en el mundo.

En Europa realmente existe una preocupación mayor por este tema, la violencia intrafamiliar viene en franco incremento y ese es el motivo por el cual la Fiscalía General de la Nación considera necesario facilitar mecanismos para que desde la investigación penal se prevengan estos hechos, muchas gracias Presidente, muchas gracias Honorable Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente muchas gracias, yo había entendido y le pido por favor al ponente de que me corrija si estoy equivocado, que varias de las observaciones o modificaciones que solicita el Consejo de Política Criminal fueron tenidas en cuenta en esta ponencia, porque he tenido la oportunidad de leer el concepto del comité de política criminal que es el órgano técnico, aunque no es vinculante, hace observaciones de todo tipo, a varios de los artículos y de los digamos elementos por considerar en esta ponencia.

Se refiere a dudas en las cifras y la capacidad de procesamiento en el proyecto que estamos discutiendo; menciona confusión sobre el concepto de cónyuges y padres, el concepto de grupo familiar que creo que aquí lo han venido expresando varios de los Senadores de la Comisión Primera; tiene también reparos en relación con la residencia, el aumento a la pena y su capacidad de prevención. Habla de las audiencias reservadas, de las pruebas anticipadas.

Son varias las observaciones o modificaciones que solicita este órgano técnico, me refiero al consejo de política criminal. Quería precisar ponente, doctor Baena, si esto fue corregido en el informe de ponencia que vamos a considerar muy pronto en la votación.

Era simplemente esa observación que quería hacer Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias, gracias Presidente. Hay otro punto que quisiera que se discutiera también acá, es en el artículo quinto, el último artículo, en este artículo se excluye de la posibilidad de pasar de la acción penal pública a privada a los delitos de violencia intrafamiliar, de pública a privada, es decir, aquí queda exclusivamente en manos de la de la Fiscalía la investigación.

Y otros delitos en los cuales, pues la Fiscalía puede autorizar que un abogado, un investigador, pues haga, colabore pues con el esclarecimiento de los hechos, allegue pruebas, etc. para acelerar la acción, la acción penal.

La verdad es que no encuentro ninguna razón para que, digamos, una mujer objeto de violencia, víctima de la violencia, pues en caso por ejemplo de que la Fiscalía no tenga la premura o la eficacia suficiente de la investigación, no pueda contratar un abogado que colabore con investigación, con allanar pruebas o testimonios, etc. para esclarecer los hechos y para que haya un juicio más acelerado y con mayor eficacia.

Me parecería y voy a pasar una proposición en ese sentido, tendría que abrirse a la posibilidad y no cerrarse, de que la acción penal pública pudiera pasar a privada como una opción, no es una obligación ni mucho menos, eso es en caso pues de que la víctima lo solicite así, ante una situación

digamos de excesiva demora o ineficacia de la propia investigación penal pública.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Paulina Riveros Dueñas, Vicefiscal General de la Nación:

Gracias, Presidente. Senador, solamente una precisión, ese numeral 5 lo que pretende es que si bien existe la facultad de pasar al sistema abreviado, ¿sí?, lo que se permite impedir es que la acción pública se convierta privada que expropió el sistema, abrevian algunas condiciones porque por ejemplo si se convirtieran privada, que es propio del sistema abreviado en algunas condiciones.

Porque, por ejemplo, si se convirtiera en privada, el delito podría ser desistible; si se convirtiera en privada, la persona podría nombrar su acusador privado, es decir, existe la posibilidad de aplicar el sistema abreviado para que este sea más celeridad con todos los instrumentos de celeridad.

Pero excluyendo aquellos que permiten que la acción penal pueda ser desistida o que se puedan nombrar funcionarios de carácter privado, esa precisión, ese es el sentido de la norma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí, Presidente. Y frente a lo que decía el doctor Motoa, no acogimos todo lo que decía el Consejo de Política Criminal; acogimos fue el tema de la definición de grupo familiar, que no incluyéramos una definición específica, sino que dejáramos todo, digamos la redacción, así, que no usáramos el Código Penal para introducir definiciones.

Esa fue la parte que acogimos; el resto pues realmente nos hemos apoyado en las estadísticas y nos hemos apoyado también en la forma como la Fiscalía le ha planteado al país cómo asumir esta problemática.

Entonces desde esa perspectiva, pues pienso yo que como no es vinculante, como usted bien lo dice, doctor Motoa, el concepto pues lo acogimos parcialmente, pero consideramos que los argumentos planteados por la señora Vicefiscal tienen toda la suficiencia y todo el asidero en la realidad, lo que está aconteciendo en el país.

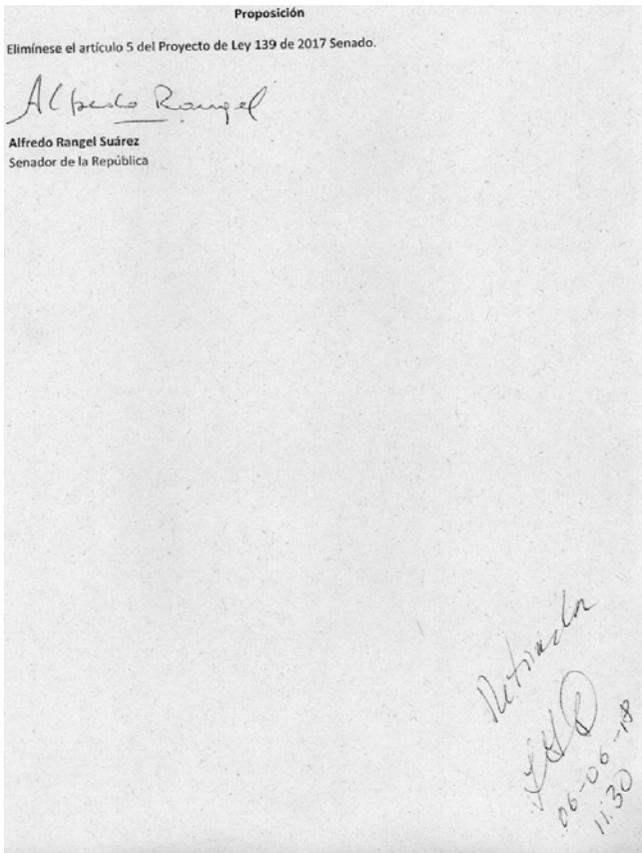
Y también, doctor Rangel, sugeriría que dejáramos por los motivos planteados por la señora Vicefiscal el artículo quinto como está, y que pues la proposición no la tengamos que tramitar; esa sería la sugerencia. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias, Presidente. En aras de la celeridad y el del trámite, pues sí, retiro la proposición para ser considerada en la plenaria y con una anotación, señora Fiscal, y es que digamos podríamos para mantener abierta la posibilidad, ¿sí?, cerrando el riesgo del desistimiento, digamos redactando de

tal manera ese artículo que permita la posibilidad de pasar de la acción pública a la privada y elimine la posibilidad del desistimiento, digamos como una excepción, como una excepción, como algo excepcional, porque también esto es justicia excepcional de alguna manera. Estamos haciendo algo absolutamente excepcional para proteger a la familia de las mujeres.

El honorable Senador Alfredo Rangel Suárez deja como constancia la siguiente proposición:



La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Paulina Riveros Dueñas, Vicefiscal General de la Nación:

Sí, señor Presidente. Yo creo que es un tema de redacción, comprendo perfectamente lo que usted quiere decir, y es que exista la posibilidad, como en efecto existe, al pasar al sistema abreviado, pero yo creo que es un problema de redacción para que las normas del derecho público no se apliquen en cuanto sean desfavorables a la víctima, pero creo que se puede buscar una redacción para el segundo debate, que así sea, doctor.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sigue la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia, con la observación de que la proposición presentada por el doctor Rangel queda como constancia, de la eliminación del artículo 5° queda como constancia, para ser considerada en la ponencia para el segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, gracias. Una pregunta muy precisa a la doctora Riveros, claramente con estas modificaciones y así lo consagra la ponencia del

concepto de política criminal, pues va existir un aumento, va a existir un aumento en el número de casos de violencia intrafamiliar que va a conocer la Fiscalía, ¿sí?, porque estamos digamos incluyendo otros elementos que hoy no se han tenido en cuenta.

La pregunta es, doctora Riveros, si existe la capacidad técnica y de personal para que ese aumento de denuncias que va a ser evidente, de investigación por parte de la Fiscalía, pues existe recurso humano y la competencia para atenderlo, que no sea hoy el proyecto que pretendemos aprobar y luego razón que justifique la no operancia de la entidad por esa excesiva carga que se pueda presentar después de aprobar esta iniciativa.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Paulina Riveros Dueñas, Vicefiscal General de la Nación:

Gracias, Presidente. La respuesta es sí, Senador Motoa, al interior de la Fiscalía y esto no es de reserva legal, se ha conformado un nutrido grupo, no solamente Fiscales, sino expertos en estas materias que atiendan toda la demanda que va a exigir la atención de este delito, pero además porque algunos no van a ser nuevos delitos, simplemente se trata un tema de tipificación, lo que antes podían ser lesiones personales va por violencia intrafamiliar, de manera que el número no se incrementaría tanto como algunos pensamos.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	00

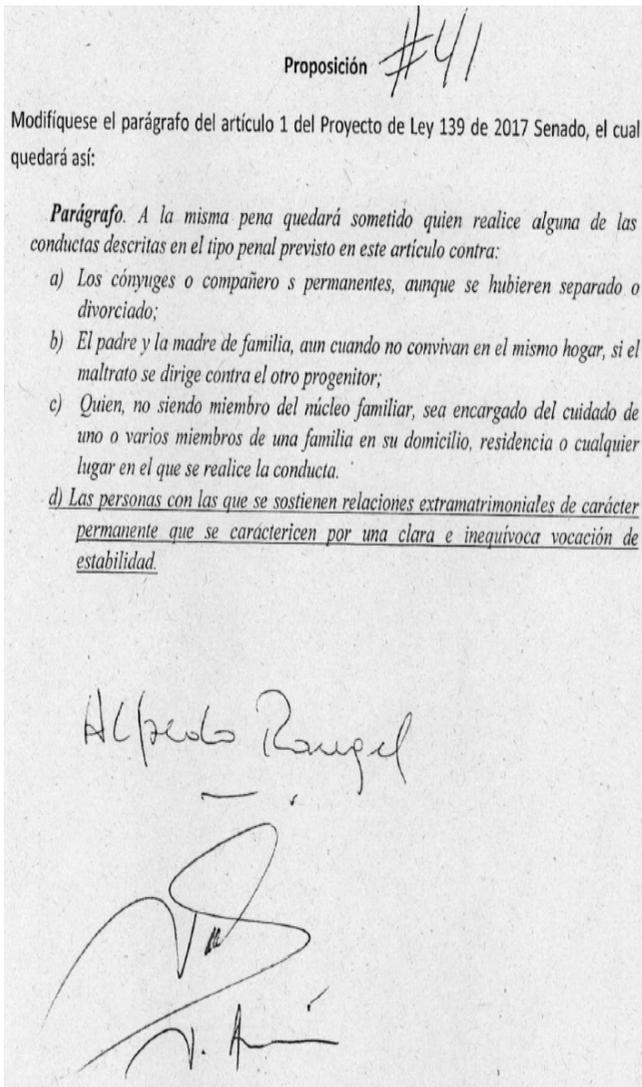
La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12
Por el sí: 12
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaría informa que para el articulado se ha radicado la siguiente proposición.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Un minuto, señora Vicefiscal. Aquí en el artículo 229 dice *Violencia intrafamiliar*. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Entonces el señor maltrata a su señora, pero también le causa lesiones personales, lo sancionan por lesiones personales. Si nosotros estamos aquí estableciendo un delito autónomo la violencia intrafamiliar, entonces cómo lo van a sancionar por las lesiones personales, entonces ¿la pena por la violencia intrafamiliar desaparecería? Yo sugeriría eliminar esa palabra.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Paulina Riveros Dueñas, Vicefiscal:

No, Senador. El delito de lesiones personales nunca va a alcanzar la pena del delito autónomo de violencia intrafamiliar. Sin embargo, sí puede alcanzar delitos mucho más graves, como la tortura, caso en el cual pues por supuesto es un delito más grave en efecto digamos a la luz de la reacción social frente al delito.

De manera que, con todo el respeto, ese ingrediente nos parece importante porque nunca va a ser por lesiones personales, por más de que las lesiones personales alcancen una

incapacidad aun permanente, nunca va a ser más grave punitivamente que la violencia intrafamiliar en el caso del homicidio o de la tortura, que son normalmente los casos que hemos tenido. Mil gracias.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación formulada al artículo 1° en la Proposición número 41 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12
Por el sí: 12
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones con la modificación formulada al artículo 1° en la Proposición número 41.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12
por el sí: 12
por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 COMISIÓN PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 139 de 2017 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY 599 DE 2000 Y LA LEY 906 DE 2004 EN RELACIÓN CON EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

La pena se aumentará en una cuarta parte cuando el responsable tenga antecedentes penales por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar, o cuando tenga antecedentes por el delito de violencia intrafamiliar, siempre que la condena hubiese sido proferida dentro de los cinco años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien realice alguna de las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra:

- Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado;
- El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor;
- Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- Las personas con las que se sostienen relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el parágrafo del artículo 149 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual, violencia sexual y violencia intrafamiliar, el juez podrá, a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el numeral 3 y el parágrafo 3 del artículo 284 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Prueba anticipada, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 284. PRUEBA ANTICIPADA. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías.
- Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.
- Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar.
- Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

PARÁGRAFO 1°. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.

PARÁGRAFO 2°. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso.

PARÁGRAFO 3°. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- Revictimización;
- Riesgo de violencia o manipulación;
- Afectación emocional del testigo;
- O dependencia económica con el agresor.

PARÁGRAFO 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

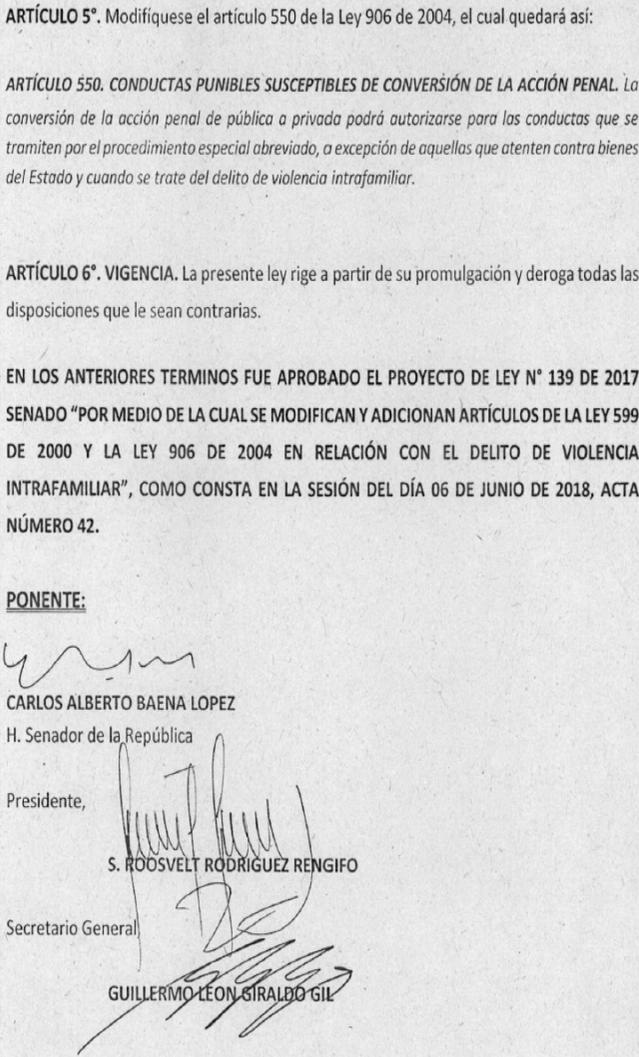
La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 534. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

- Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.
- Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. Artículo 134C), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241). numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); 3 r. corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312). En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.

PARÁGRAFO. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.



La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Carlos Alberto Baena López, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 35 de 2017 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que en la sesión del 25 de abril de 2018 se dio lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y cerró el debate; la Presidencia concedió el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Hernán Andrade, dio explicación del proyecto y la ponencia e intervino la honorable Senadora Claudia López Hernández, se cerró la discusión y como es un proyecto de ley orgánica, necesita la votación mayoría absoluta, 10 votos mínimo, se aplaza la votación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Queda claro que la discusión de este proyecto está cerrada. Le voy a dar el uso de la palabra al

doctor Andrade para ilustrar a la Comisión, como ponente del proyecto, para proceder a la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Yo quiero que seamos consecuentes con los discursos acá, Carlos y Colegas. El sueño de los indígenas, que la Carta Política les dio esa vocería, y estoy hablando de los Senadores Marco Avirama ha sido tener una comisión especial que traten sus asuntos, y ellos han luchado todo el trabajo legislativo para que ese proyecto salga adelante.

Yo quiero ser consecuente con ellos, así exista una duda sobre el tema del gasto, a ver si de aquí a la plenaria, este es un tema de 4 millones de pesos mensuales, no es un tema grande dentro de la organización del Congreso.

Yo quiero esa solidaridad con esos colegas, que muchas veces acudimos a ellos para temas, y es parte de su programa de gobierno el programa legislativo. Está cerrada la discusión, no tiene el aval de Hacienda, hoy no lo tiene, yo trato de conseguir de aquí a la plenaria, pero quiero darle el gesto a esos colegas que merecen como el que más tener un trámite en la Comisión Primera.

La Presidencia somete a votación la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e indica a la Secretaría abrir la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, con la votación requerida para las leyes orgánicas.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaría informa que consta de 16 artículos.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley orgánica aprobado sea ley de la República y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

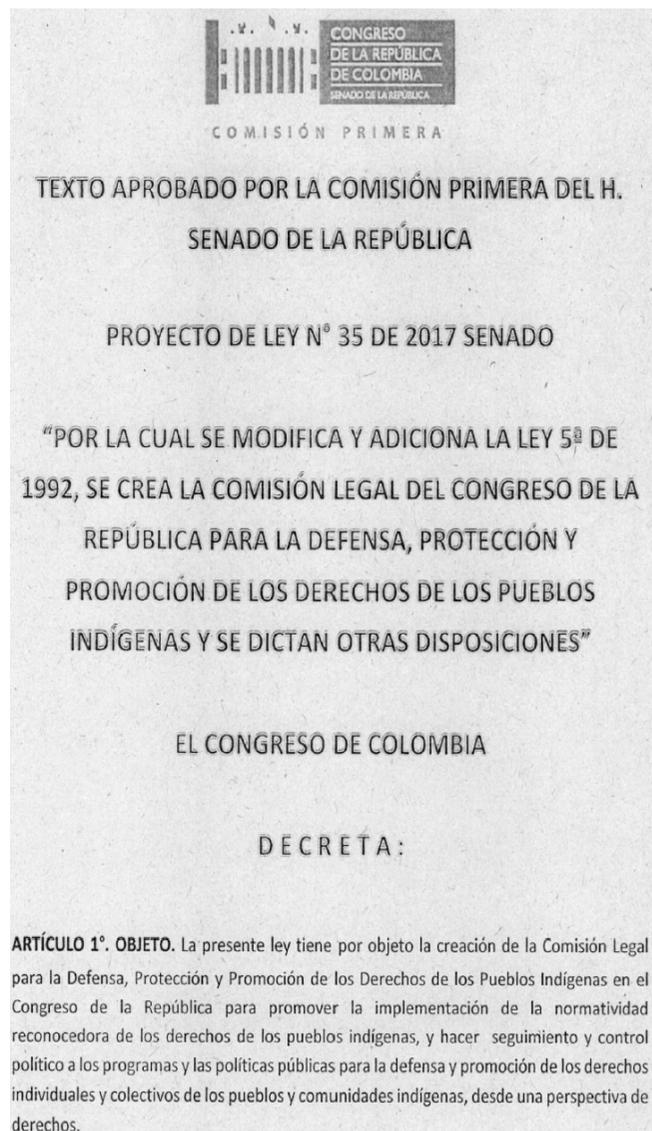
Total votos: 10

Por el sí: 10

Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República para promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer la Comisión Legal de seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

Parágrafo. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República será integrada por los tres (3) congresistas electos por la circunscripción especial indígena, los otros seis (6) miembros serán elegidos por el método de cociente electoral, tres (3) correspondientes al Senado de la República y los otros tres (3) por la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 61I. OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Esta Comisión tiene por objeto propender por un efectivo cumplimiento de las normas reconocedoras de derechos de los pueblos indígenas, de las garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su pervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 61I. COMPOSICIÓN. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada por nueve (9)

miembros, entre quienes están por derecho propio tres (3) congresistas elegidos por circunscripción especial Indígena, los otros seis (6) miembros serán tres (3) representantes a la cámara y tres (3) senadores, propendiendo porque sean congresistas que se autoreconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarios de cada una de las cámaras.

ARTÍCULO 5. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 61K. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. La Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.
6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el gobierno

nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.

7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarios), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
10. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
11. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.
12. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno
13. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo
14. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas
15. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.



COMISIÓN PRIMERA

16. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización socio-política y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la constitución política.
17. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
18. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.
19. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT
20. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos,
21. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.
22. Presentar informes anuales a las Plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
23. Todas las demás funciones que determine la ley

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 61L. SESIONES. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actos que serán públicas en la Gaceta del Congreso.

ARTÍCULO 7°. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas estará conformada por

una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de la legislatura correspondiente.

Parágrafo 1°. La presidencia será ejercida por un congresista electo por la circunscripción especial indígena, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de representantes.

ARTÍCULO 8°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

- 3.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas
- 2 Profesionales Universitarios, 06

Parágrafo 1°. Los profesionales universitarios serán nombrados uno por la Dirección Administrativa del Senado de la República y el otro por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los pueblos indígenas

- 1 Coordinador(a) de la Comisión 010, elegido por mayoría absoluta de los miembros de la comisión legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República
- 1 Secretaria (a) Ejecutiva (a) 05, nombrado por la dirección administrativa de la Cámara de Representantes de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre gobierno y pueblos indígenas
7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le son asignadas
9. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, y mínimo tres (3) años de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador (a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller y ser técnico profesional en secretariado o carreras similares y acreditar un (1) año de experiencia.

ARTÍCULO 13°. DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COMISION. Los profesionales universitarios, el coordinador y la secretaria ejecutiva de la comisión gozarán de los mismos derechos que los empleados del congreso de acuerdo al régimen establecido por cada una de las cámaras según corresponda a su nombramiento.

El régimen administrativo y disciplinario de estos empleados estará a cargo de la entidad nominadora.

ARTÍCULO 14°. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 15°. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal.

Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ORGANICA N° 35 DE 2017 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018, ACTA NÚMERO 42.

PONENTE:

HERNÁN ANDRADE SERRANO
H. Senador de la República

Presidente,

S. ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Secretario General,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado**, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado**, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.
- **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado**, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.
- **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017.
- **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado**, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.
- **Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado**, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.
- **Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado**, por medio de la cual se deroga el Decreto Ley 898 de 2017.
- **Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado**, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
- **Proyecto de ley número 258 de 2017 Senado, 052 de 2016 Cámara, acumulado con Proyecto de ley número 072 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 114 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000.
- **Proyecto de ley número 203 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia.
- **Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado**, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.
- **Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado, 115 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 231 de 2018 Senado, 025 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 228 de 2018 Senado, 131 de 2016 Cámara**, por medio del cual se crea el Registro Único de Unidades de Propiedad Horizontal y se modifica la Ley 675 de 2001.

Siendo las 12:02 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 7 de junio de 2018 a partir de las 10:00 a. m. en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

VICEPRESIDENTE,

HORACIO SERPA URIBE

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL